



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE  
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos les fue turnada, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma los incisos e) y f), y se adicionan los incisos g) y h) al primer párrafo del artículo 24 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero y segundo inciso s) y 36 inciso d), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2014, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis de dicha acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La iniciativa en estudio tiene como objeto adicionar dos fracciones al artículo 24 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, con el propósito de que como parte del funcionamiento de los refugios para mujeres víctimas de violencia, se brinde capacitación técnica, social, legal y administrativa, así como una bolsa de trabajo que permita lograr su empoderamiento.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Los autores de la acción legislativa refieren que en los últimos años, México ha avanzado en materia de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, sin embargo, el tema no ha sido atendido de fondo. Se han generado sistemas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, pero no se les ha dado cabal cumplimiento.

Argumentan que, a nivel federal, el 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; por su parte a nivel local, el 22 de agosto del mismo año se promulgó la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo cual, señalan que dichos ordenamientos con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, establecen los principios y modalidades que propiciarán y asegurarán el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezcan su desarrollo y bienestar.

Asimismo, aluden que en la ley de la materia, se contempla que el Estado y los municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Es así que señalan lo establecido en el artículo 21, el cual señala que:

*“Toda autoridad estatal o municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá prestar atención a las víctimas de la violencia en contra de las mujeres. A su vez, deberá fomentar la adopción y aplicación de programas y acciones de protección a las víctimas de esos hechos.*

*En su caso, dichas autoridades gestionarán la atención gratuita a las víctimas por parte de instituciones del sector salud, de carácter médico, psicológico o psiquiátrico.*

*Igualmente, proveerán de refugio seguro a las víctimas de la violencia contra la mujer, en el cual disfruten de seguridad, higiene y apoyo alimentario.*

En esa tesitura, consideran que para hacer real su derecho a la integridad física y moral, las mujeres víctimas de violencia de género, tienen derecho a que les sea garantizada su seguridad y cubiertas sus necesidades básicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior indican que, al disponer los refugios del personal médico, psicológico y jurídico para proporcionar apoyo, asesoría y cuidados a la víctima, se contribuye a que las mujeres violentadas puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, con la finalidad de obtener las herramientas técnicas para desempeñarse en una actividad laboral, que conozcan sus derechos laborales y civiles, y que puedan mejorar la administración del dinero que obtengan a su favor y de su familia.

En ese sentido, proponen que tal capacitación sea de carácter técnico, social, legal y administrativo, componentes que pueden facilitar la independencia económica y el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia, a fin de reintegrarse a la sociedad.

Finalmente argumentan que, como representantes del pueblo, tienen la responsabilidad de dar seguimiento a la implantación de estas leyes, si se quiere un cumplimiento cabal de lo que se propone en el Pleno, por lo que además estiman necesario verificar su acatamiento íntegro, puesto que no basta modificar una ley, sino que consideran necesario encargarse de que efectivamente se aplique.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa con relación al asunto que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al efecto es importante precisar, en principio, que la violencia contra las mujeres es una problemática universal, y una de las violaciones más generalizadas a los derechos humanos, que impide el desarrollo social de un país e incide directamente en su sistema de salud, además de dividir a las familias y generar graves daños para sus integrantes.

A pesar de que se han dado avances sobre todo en los marcos legislativos, sigue sin reconocerse la magnitud del problema por lo que no ha podido erradicarse en pleno siglo XXI y afecta a mujeres de todas nacionalidades, creencias, clases, razas y grupos étnicos.

En 1979 tuvo lugar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). En 1981, la CEDAW fue ratificada y se creó en el seno de las Naciones Unidas la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. A partir de entonces, el Comité ha sido responsable de emitir recomendaciones a los países miembros para guiar sus acciones en los términos provistos por la CEDAW.

A partir de la primera Conferencia Mundial de la Mujer se reconoció por primera vez la gravedad de este problema, todas las conferencias internacionales han propuesto medidas para que los diferentes estados impulsen políticas preventivas e integrales contra uno de los principales obstáculos que impiden el desarrollo de las mujeres: **la violencia de género**.

En ese sentido y luego del análisis realizado a la acción legislativa en estudio, es de destacar que son nobles los fines que persigue la propuesta de adicionar dos fracciones al artículo 24 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sin embargo, y en aras de garantizar a la Mujer una real y verdadera oportunidad de desarrollo y ayuda por parte de los refugios de atención a víctimas de violencia contra la mujer, consideramos que la vía correcta para reformar la presente ley debe establecerse en el artículo 21, a través de una adición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Esto es así, ya que, específicamente, el artículo 21 establece las bases que deben observar las autoridades estatales o municipales respecto al funcionamiento de refugios para víctimas, así como las condiciones que estos lugares deben considerar, por lo que técnicamente resulta preciso incorporar en dicha disposición lo inherente a las características que deben observar estos centros en la atención que les corresponde proporcionar.

Lo anterior se sustenta, en virtud de que los refugios de atención para mujeres violentadas, constituyen una parte primordial dentro del proceso de empoderamiento de la mujer, estos espacios le permiten recuperarse de los daños físicos y psicológicos que pudo haber sufrido, y por lo tanto, se considera que dichos lugares deben estar basados en un plan integral que apegue a la ley general de la materia, de tal forma que le otorgue a la mujer todas las herramientas necesarias para salir adelante en una nueva etapa.

Por tal motivo, es de gran relevancia para las instituciones del Estado y municipios, que operan dichos centros de ayuda, a que estos sean instalados con todas las previsiones y recomendaciones que para tal efecto emitan las autoridades estatales con base en las leyes generales vinculadas con este ámbito.

Derivado de lo anterior es que esta Comisión dictaminadora considera, que los modelos de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, deben estar alineados a lo así establecido en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que al efecto establece en su sección Novena de las Entidades, **artículo 49 fracción X**, lo siguiente:

*X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el sistema.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En relación con lo anterior se vincula lo dispuesto por el artículo 38 fracción XIII de la misma ley que al efecto establece que el **Programa integral para Prevenir, atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** deberá:

***XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.***

Derivado de lo anterior y luego del análisis efectuado a la iniciativa de mérito, estimamos que los refugios para víctimas de violencia contra la mujer en Tamaulipas, deben ajustarse a lo dispuesto por lo establecido en el orden federal a través del INMUJERES, con el propósito de estandarizar las condiciones básicas en que deben funcionar los refugios y con ello garantizar la calidad de los servicios.

En ese sentido, nuestra legislación debe ajustarse a las reglas que para tal efecto emitan en materia de refugio para víctimas de violencia contra la mujer, mismos que el INMUJERES ha tenido a bien denominar "**Modelo de atención en refugios para víctimas de violencia y sus hijas e hijos**".

Por tal motivo, se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 21, en los siguientes términos:

**4. El Estado impulsará la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con esta adicción, se cumple con la esencia de la acción legislativa propuesta, y se va más allá al establecerse que los refugios para víctimas de violencia contra la mujer, deberán estar alineados conforme al modelo de atención en refugios que para tal efecto emite el INMUJERES, el cual contempla diversas acciones que deben observar estos centros de atención en beneficio de las víctimas, entre las cuales se contemplan las propuestas que se establecen en la iniciativa de mérito, además de muchas otras de igual importancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente la acción legislativa con las modificaciones que al efecto resultaron propuestas en el seno de estas comisiones, por lo que nos permitimos someter a la determinación de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO 4 AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo 4 al artículo 21 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 21.**

1...

2....

3...

**4. El Estado impulsará la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS RECAÍDO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS INCISOS E) Y F), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS G) Y H) AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS RECAÍDO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS INCISOS E) Y F), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS G) Y H) AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.*